

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00142 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO CÁRDENAS HERRERA
DEMANDADO:	ASSBASALUD E.S.E.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 101 de 13 de julio de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda (Documento electrónico: 02Demanda.pdf) que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaure en contra de Assbasalud E.S.E., en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que en el subtítulo “DECLARATIVAS”, no se incluye el acto expedido por parte de Assbasalud E.S.E., que será objeto de análisis dentro del marco de referencia.
2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente, con la expresa individualización del acto cuya nulidad se deprecia, como quiera que en el poder remitido no se hace referencia de la actuación administrativa proveniente de Assbasalud E.S.E. que será discutida ante la Jurisdicción. (Documento electrónico: 03Poder.pdf Página 1).
3. Deberá acreditar la correspondiente remisión por medio electrónico, de copia de la demanda corregida y debidamente integrada a la entidad demandada, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ